



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA                                 |
| <b>DEMANDANTE</b> | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.                         |
| <b>DEMANDADOS</b> | CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE Y RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ |
| <b>RADICADO</b>   | 05001 31 03 002 <b>2023 00447 00</b>                       |
| <b>ASUNTO</b>     | INADMITE DEMANDA.  |

Examinada la demanda por la que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S pretende que se dé inicio a un proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en contra de CARLOS ALBERTO GIRALDO MONSALVE Y RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.C. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem se deberá allegar poder especial dirigido a la juez de conocimiento, para el adelantamiento de la presente demanda ejecutiva, atendiendo lo dispuesto para ello en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el mismo no se determina con precisión cuáles son las obligaciones pendientes de parte de los demandados.
- Se allegará nota de vigencia de la Escritura Pública No. 0182 del 11 de febrero de 2020 suscrita en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S otorgó poder a CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS con la facultad de "*otorgar poderes y/o constituir apoderados judiciales para la representación de LA COMPAÑÍA, ante cualquier autoridad judicial, extrajudicial o administrativa, pública o privada, en todos*

*los casos en que sea parte, para la defensa de sus intereses, confiriendo la facultad de recibir en nombre de LA COMPAÑÍA."*

- Se allegará el certificado de existencia y representación de la ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.S y de la sociedad ALBERTO ÁLVAREZ S S.A. con una fecha de expedición no superior a tres meses.
- Aclarará la cuantía del proceso ejecutivo que se pretende adelantar, toda vez que en el encabezado señala que es de mínima cuantía y en el acápite de cuantía indica que es de menor; y ninguna de las dos se compadece con las pretensiones de la demanda.
- Acorde con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar el domicilio del codemandado RENATO SALAZAR VELÁSQUEZ.
- Al tenor del contenido del artículo 82 numeral 5 del C.G.P se deberá aclarar el hecho tercero del libelo, indicando cuando comenzó a regir el canon por valor de \$4´533.900 y lo referente al aumento anual del mismo. Ello, debido a que se indica que el canon de arrendamiento no se incrementó desde el año 2020.

Así mismo, se añadirá un hecho en el cual se indique la fecha en la que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S efectuó el pago de los cánones de arrendamiento que se reputan como adeudados por los demandados a favor de la sociedad ALBERTO ÁLVAREZ S S.A., para establecer la fecha de causación de los intereses de mora que se pretenden.

- De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P se deberán discriminar las pruebas que se pretende hacer valer.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

## NOTIFÍQUESE

6.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 005

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de enero de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a99b0156a9bd2b65b2412b9c38914f3e836f51059ffafdc0ca38d088a35ff**

Documento generado en 17/01/2024 11:45:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**